ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES

LEY DE DEFENSA DEL SECTOR PESQUERO COSTARRICENSE
EXPEDIENTE N.° 21.509

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA
(29 de octubre de 2021)

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de agosto al 30 de octubre del 2021)

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVA IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

LEY DE DEFENSA DEL SECTOR PESQUERO COSTARRICENSE

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.° 21.509

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados y Diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios rendimos **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** sobre el Proyecto de Ley "**LEY DE DEFENSA DEL SECTOR PESQUERO COSTARRICENSE**", tramitado bajo el expediente legislativo No. 21.509, publicado en el Alcance 185 a La Gaceta N°154 del 19 de agosto de 2019.

I. PROPONENTES Y CRONOLOGÍA DEL PROYECTO.

El proyecto fue propuesto por el Diputado Dragos Dolanescu Valenciano.

La cronología de los principales aspectos del trámite parlamentario es la siguiente:

1. El 04 de julio de 2019 el proyecto fue presentado ante la Secretaría del Directorio.
2. El 19 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°154, mediante el alcance N°185.
3. El 04 de septiembre de 2019 ingresó al orden del día de la Comisión de Asuntos Agropecuarios.
4. El 04 de septiembre de 2019 se asignó a sub comisión compuesta por el Diputado Oscar Cascante Cascante, como coordinador, Aida Montiel Héctor y Carmen Chan Mora y se le otorga un plazo para rendir informe de 30 días.
5. El 02 de octubre de 2019, se le amplió el plazo a la Sub Comisión, para rendir informe, hasta por un plazo de quince días.
6. El 05 de noviembre de 2019, se le amplió el plazo a la Sub Comisión, para rendir informe, hasta por 30 días.
7. El 26 de noviembre de 2019, se le amplió el plazo a la Sub Comisión, para rendir informe, hasta por 30 días.
8. El 26 de mayo de 2020, se asigna a la Sub Comisión compuesta por la Diputada Nidia Céspedes Cisneros (coordinadora), Carmen Chan Mora y Welmer Ramos

González y se le otorgó un plazo de treinta días hábiles para que la subcomisión rinda informe.

9. El 22 de septiembre de 2020, se le amplía el plazo a la subcomisión, para rendir informe, por un mes.
10. El 29 de septiembre de 2020 se aprobó moción la moción 13-21, para ampliar el plazo para dictaminar, por un nuevo plazo de 60 días hábiles.
11. El 18 de agosto de 2021, se le designa a la subcomisión compuesta por el Diputado Ignacio Alpízar Castro, como coordinador, Carmen Chan Mora y Welmer Ramos González. y se le da un plazo de 20 días hábiles.
12. El 24 de agosto de 2021, se aprobó la moción 03-16 para consultar a las siguientes instituciones:
 1) Ministerio de Hacienda
 2) Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
 3) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 4) Ministerio de Comercio Exterior.
 5) Ministerio de Relaciones Exteriores.
 6) Contraloría General de la República.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley se compone de dos artículos. El primero de ellos adiciona dos nuevos incisos (36 y 37) al artículo 8 de la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sobre exenciones al impuesto del valor agregado (IVA) y modifica el inciso 3) del artículo 11 de la misma ley, que regula las tarifas reducidas que aplican al IVA.
Mediante el nuevo inciso 36, se pretende que estén exentas del IVA:

- ➔ La importación de embarcaciones utilizadas por la flota pesquera nacional para la pesca de organismos vivos cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal se desarrolle dentro del medio acuático marino, y que constituyan flora y fauna acuáticas susceptibles de ser extraídas sosteniblemente o bien, de la cosecha de la acuicultura en nuestro mar patrimonial y sus aguas marinas interiores; igualmente estarán exentos sus motores, refacciones y partes;
- ➔ La construcción de infraestructura pesquera, todo el instrumental tecnológico utilizado por aquéllas a título de ayudas de navegación, los artes de pesca y los servicios de dique seco en lo que toca al mantenimiento y reparación de las antedichas embarcaciones.

Plantea, además, que los bienes objeto de exención mencionados en este inciso, no así los servicios, serán definidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual este deberá considerar el criterio técnico del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso d) del artículo 14 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.° 8436, de 1 de marzo de 2005.
Mediante el nuevo inciso 37, se pretende que estén exentos del pago del IVA, todos los productos o derivados provenientes de la captura de la flora y la fauna marinas por parte de la flota pesquera nacional, o bien, de la cosecha de la acuicultura, para el consumo humano y animal.

Mediante la modificación del inciso 3) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se pretende que los productos veterinarios y los insumos

agropecuarios que definan, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Hacienda, tengan una tarifa reducida del IVA, del 1%.

El segundo artículo del proyecto de ley, reforma el inciso d) del artículo 14 de la Ley de Pesca y Acuicultura. Con esto se busca que el INCOPESCA tenga una nueva atribución legal, para coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la promoción de la comercialización de los productos de la industria pesquera nacional.

III. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

Se cuenta con el oficio AL-DEST-IIN-065-2020, con fecha del 1 de octubre de 2020, el cual es un informe integrado jurídico-económico. En lo que interesa, dicho informe arroja los siguientes elementos de importancia:

- ➔ Resulta imposible generar datos específicos de los productos que se exonerarían con este proyecto, por lo cual, no se tiene cuantificado el monto de la recaudación por ese concepto y la estimación correspondiente de lo que dejaría de percibir el Gobierno con la aprobación de esta iniciativa.
- ➔ Que el proyecto no propone una fuente alternativa de financiamiento para el erario público que compense la reducción de los ingresos. Situaciones como la expuesta, hace que la brecha entre gastos e ingresos del gobierno se ensanche cada vez más, provocando un mayor desbalance fiscal.
- ➔ Técnicamente, no debería de eliminarse la necesaria concurrencia del Ministerio de Hacienda en la definición de listas de productos y servicios exonerados, pues es la especialidad de la cartera y la instancia encargada de aplicarla.
- ➔ Deberían de establecerse mejores parámetros para determinar los bienes y servicios indispensables que deben de ser exonerados, pues la definición concreta la da el Poder Ejecutivo.
- ➔ La exoneración tal y como está planteada genera una discriminación con actividades bienes y servicios realizados por extranjeros, pues se menciona pesca nacional, creándose la duda de cuándo están involucrados extranjeros, esto no aplicaría lo que podría eventualmente generar roces de constitucionalidad en relación con tratados o convenios intenracionales que garantizan trato nacional.
- ➔ No queda claro cuál es el órgano competente para definir o recomendar la lista de los servicios relacionados con la reforma que estarían exentos del IVA, pues son excluidos de la competencia del MAG, INCOPESCA y del Ministerio de Hacienda y dependerá de si dichos servicios son públicos deberá participar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ➔ El actual subinciso d) del inciso 3 del artículo 11 de la Ley Nº 6826 actual, establece una tarifa diferencia de un 1% del IVA para los productos veterinarios y los insumos agropecuarios y de pesca, a excepción de los de pesca deportiva, que definan de común acuerdo el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Hacienda. Este subinciso se modificaría con el proyecto para eliminar lo referente a los insumos de pesca, dada la reforma, aspecto que se considera valorar, dado el cambio de perspectiva que se daría.

- ➔ Se llama la atención que no se hace ninguna diferencia con la pesca deportiva y la de producción, tal y como está previsto actualmente con la tarifa diferenciada, por lo que la primera en los términos que se propone disfrutaría de la exención.

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS.

Las respuestas recibidas fueron las siguientes:

1. **Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), mediante oficio PESJ-373-2019 de 04 de octubre de 2019.**

El INCOPESCA manifiesta que *"Las acciones mencionadas en el proyecto se catalogarían como subsidios a la sobrecapacidad y sobrepesca, siendo este uno de los principales errores que presenta la iniciativa, lo cual en vez de beneficiar al Sector Pesquero y Acuícola Nacional podría afectar al País en el cumplimiento de sus compromisos internacionales",* como lo son las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC), sobre las subvenciones a la pesca, de donde deriva un llamamiento a la prohibición de determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyan a la sobrecapacidad y la sobrepesca, todo orientado al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14.6, el cual forma parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Agrega que en esos mismos acuerdos se incluye un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados, sin embargo, Costa Rica no forma parte de ese grupo de países.

2. **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MRREE), mediante Oficio N° DJO-627-2021, de 16 de setiembre de 2021:**

El MRREE manifiesta que *"...este Ministerio, no puede apoyar el proyecto de Ley de defensa del Sector Pesquero costarricense, hasta que el señor Donalescu Valenciano, Diputado proponente, encuentre una alternativa de financiamiento y también, se aclare, cuáles sectores pesqueros, son los eventuales beneficiarios."*

3. **Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), mediante oficio DM-OF-670-2021 de 22 de setiembre de 2021:**

En lo que interesa, el MEIC arroja los siguientes elementos de importancia:

- ➔ Que la Ley 9635 integran insumos del sector pesquero que ya son sujetos de exoneraciones y tratamientos especiales.

- ➔ Que "...la actividad pesquera de acuerdo con artículo 5 de la Ley N°7293, "Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones", cuenta con exoneraciones en las mercancías que requiera la actividad pesquera, exceptuando el 1% del IVA en la importación y compra local, establecido en la reforma integral a la LIVA, y el resto de los tributos se mantienen exonerados."

- ➔ Que la trazabilidad que genera el IVA permite que insumos adquiridos y necesarios para la operatividad de la industria pesquera nacional, se encuentren gravados con el IVA, pero con un tratamiento especial del impuesto, específicamente por lo establecido en los subincisos a), b), c) y d) del inciso 3) del artículo 11 de la LIVA y los subincisos b), c), d) y e) del inciso 3 del numeral 23 del RLIVA.

4. Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante oficio DM-MAG-927-2021 de 23 de setiembre de 2021:

El MAG manifiesta que se adhiere al criterio emitido por el INCOPESCA.

5. Contraloría General de la República (CGR), mediante oficio DFOE-FIP-0210, de 27 de septiembre de 2021:

La CGR manifiesta cuatro elementos de importancia:

- ➔ Que los regímenes de exoneraciones deben estar sujetos a evaluación y ser objeto de modificaciones y fenecimiento, de acuerdo con la variación de las condiciones que los originan.

- ➔ Que se recomienda realizar las exoneraciones por la vía de devoluciones, sin afectar la cadena del impuesto.

- ➔ Que los efectos fiscales deben ser evaluados y ser tomados en cuenta a efecto de contar con medidas compensatorias en el presupuesto.

- ➔ Considera que no se puede obviar la competencia del Ministerio de Hacienda al momento de definir la composición de artículos de exención, como lo propone el proyecto de ley, mediante la introducción de un nuevo inciso 36 del artículo 8, dado que los efectos fiscales deben ser tomados en cuenta conforme al mandato del artículo 176 constitucional.

V. AUDIENCIAS RECIBIDAS.

No se recibieron audiencias en el presente proyecto de ley.

VI. RECOMENDACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

Con fundamento en lo analizado, y tomando en consideración lo expresado en las consultas recibidas en la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, así como aspectos técnicos, jurídicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas integrantes de esta Comisión solicitamos al Plenario Legislativo proceder con el archivo de este expediente.

DADO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATICA DE COSTA RICA.

Paola Valladares Rosado
PRESIDENTA a.i.

Aida Montiel Héctor
SECRETARIA a.i.

Melvin Núñez Piña

Mario Castillo Mendez

Marulin Azofeifa Trejos

Welmer Ramos González

Erwen Masís Castro

Carmen Chan Mora

Ignacio Alpízar Castro
DIPUTADOS (AS)

Redacción del Dictamen: Christopher Quesada, Ofic. Dip. Welmer Ramos González
Comisión de Asuntos Agropecuarios: Revisa: Cinthya Díaz Briceño, Comisión de Asuntos Agropecuarios